



30 de enero de 2017

N.I. 005/2017 - B
NOTA INFORMATIVA
R G C E 2 0 1 7

Estimados lectores:

A través de la presente les recordamos que el día 27 de enero de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 2 y 10.

A continuación compartimos algunos puntos de importancia para sus operaciones de Comercio Exterior.

Reglas 2.5.1., 2.5.2., 2.5.3. y 2.5.4 Firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de dicho permiso o cupo.

En las siguientes reglas, se precisa que en el caso de que la mercancía se encuentre sujeta a permiso o cupo, se deberá anotar en el pedimento la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de dicho permiso o cupo (anteriormente se hacía referencia a la e.firma).

- Regularización de mercancía (2.5.1.).
- Regularización de importaciones temporales vencidas y desperdicios (2.5.2.).
- Regularización de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico (2.5.3.)
- Importación definitiva de mercancía excedente o no declarada en depósito fiscal (2.5.4.)

Regla 3.1.3 Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas (Anexo 23)

Se reforma esta regla, para disponer que los importadores o exportadores interesados en obtener o renovar su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, podrán presentar solicitud ante la ACOA, en el Portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital conforme a lo establecido en la ficha de trámite 25/LA (anteriormente se presentaba el trámite con base al “Autorización para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley.”).

Regla 3.1.8 Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial

Se actualiza la base normativa de la regla 3.1.31 por la regla 3.1.30 (relativa al Despacho aduanal con pedimento consolidado).



Nota: Respecto a esta actualización, consideramos que la referencia correcta es la regla 3.1.29, ya que la misma señala que los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, NOM's y de las demás obligaciones se cumplirán conforme a lo indicado en la propia regla, por lo que, aclararemos esta situación con la autoridad correspondiente.

Regla 3.1.26 Operaciones temporales y retornos de envases para productos agrícolas.

Se reforma esta regla, para eliminar el beneficio que tenían las empresas IMMEX para introducir o extraer envases del país mediante el formato denominado "Aviso de importación o exportación temporal y retorno de envases".

Regla 3.1.29 Cumplimiento de las NOM's y de las demás obligaciones para cada régimen aduanero

Se precisa que el agente o apoderado aduanal, importador o exportador declarará el e-document en el pedimento respectivo, sin anexar al pedimento el documento de que se trate, salvo disposición en contrario (anteriormente se indicaba que una vez transmitido el documento, se recibirá un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital denominado e-document, el cual se adjuntará al pedimento).

Regla 3.3.2 Franquicias diplomáticas

Se reforma esta regla para establecer los supuestos para la autorización de importación definitiva de los vehículos en franquicia, dependiendo si se trata de los siguientes:

A. Franquicia de vehículos de misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, así como el personal extranjero de los mismos.

B. Franquicia para el personal del Servicio Exterior Mexicano o funcionarios mexicanos acreditados ante los organismos internacionales en los que el gobierno mexicano participe.

Así mismo, dispone que los vehículos importados en franquicia diplomática, podrán ser exportados en cualquier momento, para lo cual se deberá presentar el vehículo ante la aduana de salida, presentando el documento original en donde conste la autorización de la franquicia diplomática.

Regla 3.3.6 Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley) (3.3.6).

- Elimina la obligación de presentar la solicitud de autorización mediante el formato "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley), para ahora disponer que dicha autorización se tiene que presentar ante la ACAJA en el portal del SAT, accediendo a la VUCEM y cumplir lo establecido en la ficha 36/LA



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

"gestoría sin fronteras"

- Elimina la referencia que hacía a los casos en los cuales se podía obtener la autorización, tratándose de vehículos, destinados a diferentes fines.
- Dispone el procedimiento a seguir para realizar el despacho de la mercancía donada a que hace referencia esta regla

Regla 3.3.9 Exención de IGI en vehículos y demás mercancía para personas con discapacidad.

Se reforma en lo siguiente:

Además de la ACNCEA, se adiciona a la Administración Desconcentrada de Jurídica (ADJ) como administración ante la cual se debe presentar la solicitud correspondiente.

Para efecto de la solicitud para la importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior de vehículos especiales o adaptados se deberá cumplir con los requisitos previstos en la ficha de trámite 37/LA (anteriormente dicha solicitud se presentaba mediante escrito libre cumpliendo los requisitos establecidos en el "Instructivo de trámite para la autorización de la importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad y las demás mercancías que les permitan suplir o disminuir esta condición, (Regla 3.3.9.)".

Incluye un párrafo que establece que se podrá realizar la importación definitiva de mercancías que permitan suplir o disminuir alguna discapacidad, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 38/LA.

Establece la obligación de anexar al pedimento correspondiente la autorización a que hace referencia esta regla.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.